

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

No. 043 – 2004

20 de septiembre del 2004

CRÉDITOS ACEPTADOS/Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. - GRUPO 2

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr el día 12 de noviembre del 2003, de acuerdo al Artículo 117 SUSPENSIÓN DE INTERESES del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 de la República de Panamá.



Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, en el que se detalló el Nombre de los Acreedores, la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para confirmar la existencia de depósitos, financiamientos y cualesquiera otros créditos al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 ORDEN DE PRELACIÓN del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado la existencia del **GRUPO 2 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** por un monto total de **US\$ 372,065.23 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 23/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-043, que forma parte integral de esta Resolución.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin perjuicio de las prelación establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 127 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, aceptar como créditos, al tenor del Numeral 5 del Artículo 127 del Decreto Ley mencionado, cada uno de los depósitos que forman el **GRUPO 2 de Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda** a favor de **BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.** por un monto total de **US\$ 372,065.23 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 23/100)**, mismos que se detallan en el ANEXO No. 001-043, que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Advertir que tal como quedó totalmente establecido, mediante fallos del 24 de septiembre del 2003 y del 10 de febrero del 2004, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá confirmó la Resolución de los Liquidadores de un Banco en Liquidación Forzosa administrativa, ordenada bajo las estipulaciones del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, en el sentido



de que los depositantes y demás acreedores del Banco en Liquidación Forzosa administrativa deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna; y, de manera expresa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá no accedió a la solicitud de compensación automática de las deudas y créditos recíprocos entre clientes del Banco en Liquidación Forzosa administrativa y dicho Banco.

TERCERO: Advertir, por consiguiente, que los titulares de estas acreencias deberán someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa, sin preferencias o prelación alguna.

CUARTO: Advertir que el producto de los pagos que correspondan al titular de los Depósitos a Plazo del **GRUPO 2 de Depósitos a Plazo – Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.**, será utilizado primero para abonar los saldos que existan de las obligaciones con BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. garantizadas por estos Depósitos a Plazo y que los titulares de dichos depósitos sólo recibirán pagos si todas las obligaciones garantizadas por tales depósitos han sido canceladas en su totalidad.

QUINTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**



BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 043-2004
ANEXO No. 001-043

CRÉDITOS ACEPTADOS/Depósitos a Plazo - Extranjeros e Intereses por Pagar sobre Depósitos a Plazo, que están dados en prenda a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. para garantizar obligaciones de clientes con BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. - GRUPO 2

<u>Nombre del Acreedor</u>	<u>Referencia</u>	<u>US\$</u>		
		<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
G.E. INVESTMENT	1095	365,486.47	6,578.76	372,065.23
TOTAL		365,486.47	6,578.76	372,065.23

